



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIG/23/2015

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el ***** , en contra de la Contraloría General del Estado de Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el ***** , solicitó a la Contraloría General del Estado de Guerrero, la siguiente información:

“Número de solicitudes de información presentadas ante el gobierno del estado de junio de 2006 a abril de 2015, desglosadas por año y por dependencia.- Información requerida en cada una de las solicitudes de información, desglosadas por año y dependencia.”

II. Sobre esta solicitud, la Contraloría General del Estado de Guerrero, contesto con fecha ocho de junio de dos mil quince, lo siguiente:

“Por este medio, conforme a los artículos 111 y 116 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, me permito dar respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00067815, recibida el día 18 del mes próximo pasado, en esta Unidad de Transparencia por medio del sistema electrónico info-Guerrero.

Al respecto le informo que después de analizar su solicitud presentada y turnada a la Dirección General de Transparencia, se responde lo siguiente:

Que en lo referente al “número de solicitudes de información presentadas ante el gobierno del estado de junio de 2016 a abril de 2015, desglosadas por año y por dependencia”; se le proporciona la información a partir de enero de 2011 a abril de 2015, ya que, con fundamento en el artículo 121 de la ley antes citada, la información de junio de 2006, a junio de 2011, fue entregada a usted derivado de la solicitud realizada con número de folio 00049311. (Se anexa archivo con la información de 2011 a 2015).

De igual manera, en cuanto a la información requerida en cada una de las solicitudes de información, desglosadas por año y por dependencia “; con fundamento en los artículos 118, último párrafo y 121, párrafo segundo de la Ley en mención, hago de su conocimiento que dicha información se encuentra públicamente disponible y la puede consultar en el sistema electrónico info-Guerrero, accediendo con su usuario y contraseña.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que dicha información se proporciona en términos de lo dispuesto por el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley arriba citada, por lo que el mal uso que se dé a la misma, es responsabilidad del solicitante y se sancionara con forme las Leyes aplicables.

Así mismo le recuerdo, si usted no está satisfecho con la respuesta recibida puede interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Guerrero, dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme al artículo 124 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un saludo afectuoso.

ATENTAMENTE

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

III. Ante esta circunstancia, con fecha quince de junio de dos mil quince, el ***** , interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“Por medio de este presente me permito presentar un recurso de revisión en contra de la Contraloría General del Estado por responder parcialmente a una solicitud de información, que anexo. La información que no me fue entregada corresponde al rubro que textualmente dice: “Información requerida en cada una de las solicitudes, desglosadas por año y dependencia”; es decir, en su respuesta la Contraloría no me envía los conceptos que fueron requeridos en cada una de las peticiones.

Asimismo, la Contraloría solamente me hace llegar información del 2011 a la fecha, porque argumente que su servidor ya lo había solicitado en años anteriores. Pero se revisa la solicitud y la respuesta de aquel periodo, se observará que no me entregaron los conceptos de información que requirió la ciudadanía en cada una de las solicitudes, por lo que mi solicitud actual sigue vigente.

Atentamente.”

III. En Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, el Pleno, del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal en cuestión, turnándose al Consejero Instructor C. Joaquín Morales Sánchez.

IV. Con fecha ocho de julio de dos mil quince, se requirió informe a la Contraloría General del Estado de Guerrero, el cual, fue respondido de manera extemporáneo en fecha veintiocho de enero de dos mil quince, por parte del sujeto obligado.

V. Con fecha quince de julio de dos mil quince, se recibió el informe pormenorizado de la Contraloría General del Estado de Guerrero.



VI. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 80, 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

SEGUNDO. Es preciso decir, que el informe rendido por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Guerrero, relativo al recurso de revisión que se resuelve, se presentó en tiempo y tal como lo establece la ley en materia.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que inicialmente la solicitud de información materia de este asunto se presentó en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, y posteriormente el ahora recurrente en fecha ocho de junio de dos mil quince, contestó la solicitud del recurrente, posteriormente el recurrente no obtuvo respuesta satisfactoria a solicitud. Ante esta circunstancia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el recurso de revisión que se resuelve, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra señala:

“Artículo 105. (...)

2. En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.”

Por otro lado, es procedente ordenarle a la Contraloría General del Estado de Guerrero que entregue al *****, la información solicitada, en virtud de que la misma se refiere a la erogación de recursos públicos y por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

“La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.”

De lo anterior, se evidencia que la información materia del presente asunto es de carácter pública de oficio y por tal razón el sujeto obligado deberá de publicarla en su portal electrónico oficial de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 7 y 13 de la Ley de la materia, cuyo contenido es el siguiente:

“ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán:

(...)

III. Publicar y tener disponible en Internet la información pública de oficio a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;

ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente: ...”

Tercero. En este orden de ideas también se deja en claro que la información solicitada por el recurrente ya mencionado en el rubro es información pública de oficio, por tal razón la información solicitada debe de estar publicado en el portal electrónico de la Contraloría General del estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 73 fracción II inciso b) de la Ley en materia, la cual nos dice lo siguiente:

ARTÍCULO 73. Las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información tendrán las atribuciones siguientes:

(...)

II. Atención de solicitudes:

(...)

b). Llevar el registro y actualizarlo mensualmente de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del titular del Sujeto Obligado;

(...)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

De lo anterior, nos señala que las unidades de transparencia y Acceso a la información tiene las atribuciones de llevar el registro y actualizaciones mensuales de la solicitudes de acceso a la información, así como los y tramites, costos y resultados.

Por lo anterior señalado deja en claro que las unidades de transparencia y acceso a la información deben de tener la información solicitada por el recurrente por lo cual y en consecuencia de lo fundado y de acuerdo al artículo 135 fracción II se **confirma** la resolución emitida por el recurrente el *****.

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que la Contraloría General del Estado de Guerrero, además de tener que entregar la información solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar la misma en su portal electrónico oficial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y cumpliendo con forme a la ley de este órgano garante, con el artículo 130 fracción VIII emite y:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Contraloría General del Estado de Guerrero, por rendido el informe de Ley.

SEGUNDO. Con base en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, se ordena a la Contraloría General del Estado de Guerrero, que entregue al C. ***** , la información relativa a **número de solicitudes de información presentadas ante el gobierno del estado de junio de 2006 a abril de 2015, desglosadas por año y por dependencia.- Información requerida en cada una de las solicitudes de información, desglosadas por año y dependencia.**

TERCERO. Dígasele a la Contraloría General del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, se ordena a la Contraloría General del Estado de Guerrero, publicar en su portal



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

electrónico oficial la información señalada, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTO. En términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, se Apercibe a la Contraloría General del Estado Guerrero, para que en lo subsecuente observe los plazos previstos para la tramitación de solicitudes de información señalados en la Ley de la materia, puesto que de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en doscientos días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ y ELIZABETH PATRÓN OSORIO y siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Consejero Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez
Consejero

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio
Consejera

RUBRICA

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo